

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220003100

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **HEON HEALTH ON LINE S.A.** en contra de **CONTACT SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
15132	11/12/20	\$54.235.202
15133	11/12/20	\$ 61.761
15141	09/01/21	\$56.615.202
15142	09/01/21	\$ 2.217.327
15169	13/02/21	\$ 123.522
TOTAL		\$113.253.014

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas de venta relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA LUCÍA ZULETA ESPEJO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 066 de hoy
24 AGO 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.